SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
ASESORÍA DE GESTIONES ADMINISTRATIVAS

DICTAMEN N°: 390/16.

Ref.: *"Solicitud de Declaración de Licitación Desierta del llamado para Contratación Directa Nº 37/2016 MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CIRCUITO CERRADO – ID Nº 314.285"*

Asunción, 02 de noviembre de 2016.

A V.E. **Sra. Marcela Bacigalupo,** Ministra
Secretaría Nacional de Turismo

Abg. Carmen Maria Pereira Bogado, Directora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y **Lissette Adriana Balbuena Valdez,** Asesora de Gestiones Administrativas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR) se dirigen a V.E. con relación al expediente arriba individualizado, a fin de expedir dictamen de conformidad a las consideraciones expuestas seguidamente:----------

I. ANTECEDENTES

Por Memorándum UOC N° 494/16 de fecha 02 de noviembre de 2016, la Directora de Adquisiciones, Lic. Myrian Paredes se dirige a la Directora General de Asuntos Jurídicos, en los siguientes términos: "*tengo el agrado de dirigirle el presente, a fin de remitir adjunto, expediente relacionado al proceso individualizado seguidamente: CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 37/2016 MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CIRCUITO CERRADO – ID Nº 314.285. Al respecto, se solicita Dictamen Jurídico sobre la declaración desierta y de ser favorable, la elaboración de la Resolución que la declare un nuevo llamado; a los efectos de poner a consideración de la Ministra para la firma correspondiente. Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle cordialmente*".

II. MARCO LEGAL

✓ La **Ley 2051/03 "*DE CONTRATACIONES PUBLICAS*"**, el Art. 30 Declaración de Licitación Desierta.----------

✓ La **Ley 1.388/98 "*QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO*"**, con especialidad en su "*Art. 2 inc. K) decidir en las cuestiones de su competencia en las instancias administrativas, cumplir y hacer cumplir las funciones que le encomienden las leyes especiales*".----------

✓ Así como, el **Decreto N° 8111** de la Presidencia de la Republica del 31 de Agosto de 2006 "*Por el cual se reglamenta la Ley N° 2.828/05 "Del Turismo" del 6 de diciembre de 2005*".----------

Abg. Carmen M. Pereira B. Dirección General de Asuntos Jurídicos SENATUR

Abg. Lissette A. Balbuena Valdez Asesora de Gestiones Administrativas DGAJ - SENATUR

III. ANALISIS JURIDICO

La Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece en el Art. 30, Declaración de Licitación Desierta: "*una licitación se declarara desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la convocante, en los siguientes casos: a) que no se hubiera presentado oferta alguna; b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la convocante determinadas conforme al Art.15 de la presente ley*".

Según el análisis de los precios ofertados realizado por el Comité de Evaluación, tenemos que el mismo determinó cuanto se transcribe a continuación: "…*la convocante evaluara la oferta según la Resolución DNCP Nº 956/2016. Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticas y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme a los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes cuyas ofertas se encuentren situadas por debajo del treinta por ciento (30%) o por encima del veinte por ciento (20%) de la estimación del costo preparada por la Convocante y difundida con el llamado a contratación, una explicación detallada de la composición del precio ofertado. Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo. El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems). En este sentido tenemos a bien solicitarle la presentación de desglose de los costos que forman parte de la oferta y la justificación respectiva en relación a todos los ítems ofertados de manera a demostrar que los mismos son de ejecución posible, atendiendo que los sub ítems 1.1,-1.2-1.6-1.7.1.8-1.9-1.11-1.13-1.14-1.15-1.16-2.1-2.6-2.7-2.8-2.9-2.11-2.13-2.14-2.15-3.6-3.7-3.8-3.9-3.11-3.12-3.13-3.14-3.15-3.16-4.1-4.6-4.7-4.8-4.9-4.11-4.13-4.14-4.15-4.16 ofertados están por encima del 20% de los precios referenciales y los sub ítem 1.4-2.3-2.4-2.5-3.3-3.4-3.5-4.3-4.4-4.5 ofertados están por debajo del 30% de los precios referenciales establecidos por la presente licitación. Dado respuesta a lo solicitado, el Comité procede a realizar el correspondiente análisis de precios conforme a lo presentado por el Oferente Servicios Técnicos JC de Neri Javier Páez, el cual ha presentado un cuadro donde establece el costo directo del servicio, el costo de materiales, gastos administrativos, la utilidad y los impuestos. En ese sentido se visualiza que teniendo en cuenta solo el costo directo del servicio presentado por el oferente en algunos casos en lo que respecta a los ítems y sub ítems sobrepasa ampliamente lo*

Abg. Lissette A. Balbuena Valdez
Asesoría de Gestiones Administrativas
DGAJ - SENATUR

presupuestado por la institución conforme al análisis realizado para la determinación de los precios referenciales, eso sin sumarle el costo de materiales, gastos administrativos, la utilidad y los impuestos, es decir que solo en su costo directo supera lo estipulado por la institución, por lo cual el precio es declarado inaceptable por variar sustancialmente de la estimación del contrato y la oferta es rechazada".

En base a lo expuesto anteriormente, el Comité Evaluador recomendó: "**declarar desierto** el presente proceso licitatorio, de conformidad a lo establecido en el Art. 30 de la Ley Nº 2051/03, por el cual se establece que se podrá declarar desierto un proceso licitatorio mediante resolución de la Máxima Autoridad de la Convocante, siempre que: inc. c) *"que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las provisiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente Ley, por lo que entendemos que se dan las condiciones para aplicar lo establecido en dicha Ley…"* situación ante la cual nos encontramos.

Por lo tanto, por las razones previamente fundadas, corresponde declarar desierto el llamado de conformidad a lo dispuesto en el Artículo ut supra transcripto, y considerando que la provisión del servicio de mantenimiento de sistemas de circuito cerrado debe ser considerado prioritario por ser un elemento que garantiza la seguridad de la institución, se recomienda autorizar la realización de un nuevo llamado, previo análisis de las condiciones previstas en el pliego de bases y condiciones por la Dirección de Adquisiciones, ajustando el llamado a las necesidades institucionales en los términos que incentive la participación de proveedores, de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 - última parte- de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas."

IV. CONCLUSIÓN

Por lo brevemente expuesto y en base a la recomendación emanada por parte del Comité Evaluador, la Dirección General de Asuntos Jurídicos sugiere Declarar Desierto el llamado para la Contratación Directa Nº 37/2016 "MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CIRCUITO CERRADO" – ID Nº 314.285, en virtud al Art. 27 de la Ley Nº 2051/03; y en consecuencia autorizar la realización del nuevo a contratación, con las modificaciones que sin alterar el procedimiento en lo substancial, fueren necesarias y pertinentes para incentivar la participación. **ES NUESTRO DICTAMEN.**

Recibido
Christian Isaías López Cañete
Jefe Dpto. de Mesa de Entrada - Secretaría General
Secretaría Nacional de Turismo
03/11/16
15:20 Hs.

Abg. Lissette A. Balbuena Valdez
Asesoría de Gestiones Administrativas
DGAJ - SENATUR

Abg. Carmen M. Pereira B.
Directora General de Asuntos Jurídicos
SENATUR